



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

**RADICACION: 087583184002-2022-00104-00**  
**REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: CARLOS URIEL RIOS RESTREPO**  
**DEMANDADO: LILIBETH JOHANNA ACEVEDO MEJIA**

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la presente demanda informándole, que el apoderado de la parte actora allega Renuncia de Poder

RENUNCIA DE PODER  
Edwin Ariza Fragozo <arizaedwin20@hotmail.com>  
Mié 22/06/2022 10:02  
Para:  

- Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad  
<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:  

- Carlos Rios <carlos.dicotel@gmail.com>

Sírvase proveer. Soledad, Julio 1/ 2022.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.  
JULIO PRIMERO (1º) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Visto el anterior informe secretarial y reexaminado el memorial, resulta poner de presente al solicitante lo establecido en el inciso segundo del Art. 76 CGP:

*"...ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

*Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.*

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido..."*

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la renuncia de poder, presentada mediante memorial de fecha: 22-06-2022, con respecto al poder conferido dentro del presente proceso 0875831840022022-00104-00 por el Dr. EDWIN ALFONSO ARIZA FRAGOZO, por encontrarse ajustado a derecho su solicitud. Art. 76 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

  
DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ GÍAZGRANADOS  
JUEZA